

Provincia de Catamarca



CÁMARA DE SENADORES

Mesa General de Entrada y Salida

EXPEDIENTE PARLAMENTARIO

LETRA: C

NUMERO: 206

AÑO: 2022

Iniciador: CÁMARA DE SENADORES.
Senador/es: CORDERO, Luis Ariel - Sdor por Departamento Ancasti.

Tipo: LEY

Extracto: CREASE LA OFICINA DE ATENCION PRIORITARIA A LA PERSONA MAYOR, QUE FUNCIONARA EN FORMA EXCLUSIVA Y CONTINUA, DENTRO DE LAS INSTALACIONES LOS HOSPITALES DE CABECERA DE CADA UNA DE LAS AREAS PROGRAMATICA DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA.-

Fecha: 21 Set. 2022

Hora: 12:14:22.728698



Poder Legislativo
Cámara de Senadores
Catamarca



SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA, 21 SEPTIEMBRE DE 2022

SR. VICEGOBERNADOR

ING. RUBÉN DUSSO

SU DESPACHO:



Quien suscribe la presente, Senador Provincial Prof. Luis Ariel Cordero, se dirige a Ud. a los efectos de remitirle para su correspondiente tratamiento el presente PROYECTO DE LEY, por el cual se propone la creación de la Oficina de Atención Prioritaria a la Persona Mayor, que funcionará en forma exclusiva y continua, dentro de las instalaciones los hospitales de cabecera de cada una de las Áreas Programática de la Provincia de Catamarca, cuyos fundamentos en este acto se adjuntan.

Sin otro particular, se despide de usted y le saluda muy atentamente. -



Luis
Prof. LUIS ARIEL CORDERO
SENADOR PROVINCIAL
DPTO. ANCASTI
CATAMARCA

EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA
SANCIONAN CON FUERZA DE
LEY

Artículo 1°.- CREACION.- Créase la Oficina de Atención Prioritaria a la Persona Mayor, que funcionará en forma exclusiva y continua, dentro de las instalaciones los hospitales de cabecera de cada una de las Áreas Programática de la Provincia de Catamarca.

Artículo 2°.- OBJETIVOS.- Los objetivos de la Oficina de Atención Prioritaria a la Persona Mayor serán: la atención prioritaria, la recepción de solicitudes, trámites, otorgamiento de turnos y cualquier otra gestión llevada a cabo por una Persona Mayor, de manera simple y ágil.

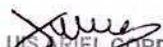
Artículo 3°.- DEFINICIONES: se entenderá por los siguientes términos a:

- a) OAPPEM: Oficina de Atención Prioritaria a la Persona Mayor.
- b) Persona mayor: cualquier persona humana sin distinción de género, que supere los 60 (sesenta) años de edad.

Artículo 4°.- AUTORIDAD DE APLICACIÓN.- La Autoridad de Aplicación de la presente Ley será el Ministerio de Salud de la Provincia de Catamarca o el organismo que en el futuro lo reemplace.

Artículo 5°.- CAPACITACION.- La autoridad de aplicación dispondrá la capacitación en gerontología y atención de Personas Mayores para el personal asignado a la OAPPEM.




Prof. LUIS ARIEL CORDERO
SENADOR PROVINCIAL
DPTO. ANCASTI
CATAMARCA



Artículo 6°.- FINANCIACION.- El Poder Ejecutivo asignará anualmente los recursos presupuestarios correspondientes para la implementación de la presente Ley.

Artículo 7°.- REGLAMENTACION.- El Poder Ejecutivo deberá reglamentar la presente Ley dentro de los 180 días posteriores a su entrada en vigencia

Artículo 8°.- Comuníquese.



Luis Ariel Cordero
Prof. LUIS ARIEL CORDERO
SENADOR PROVINCIAL
DPTO. ANCASTI
CATAMARCA



FUNDAMENTOS

SR. PRESIDENTE, SRES. SENADORES

La Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores establece como objetivo principal el de promover, proteger y asegurar el reconocimiento y el pleno goce y ejercicio, en condiciones de igualdad, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales de la persona mayor, a fin de contribuir a su plena inclusión, integración y participación en la sociedad.

Asimismo, en su articulado se garantiza expresamente el derecho a la vida y la dignidad en la vejez, estableciéndose que Los Estados Parte adoptarán todas las medidas necesarias para garantizar a la persona mayor el goce efectivo del derecho a la vida y el derecho a vivir con dignidad en la vejez hasta el fin de sus días, en igualdad de condiciones con otros sectores de la población.

En igual sentido, se establece que La persona mayor tiene derecho a su salud física y mental, sin ningún tipo de discriminación, debiendo Los Estados Parte diseñar e implementar políticas públicas intersectoriales de salud orientadas a una atención integral que incluya la promoción de la salud, la prevención y la atención de la enfermedad en todas las etapas, y la rehabilitación y los cuidados paliativos de la persona mayor a fin de propiciar el disfrute del más alto nivel de bienestar, físico, mental y social, comprometiéndose a tomar medidas destinadas a Asegurar la atención preferencial y el acceso universal, equitativo y oportuno en los servicios integrales de salud de calidad basados en la atención primaria, y aprovechar la medicina tradicional, alternativa y complementaria, de conformidad con la legislación nacional y con los usos y costumbres.

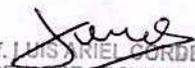
En estricta consonancia con lo preceptuado por la Convención, el presente proyecto de Ley tiene por objetivo la creación de la Oficina de Atención Prioritaria a la Persona Mayor, la cual funcionará dentro de las instalaciones los hospitales de cabecera de cada una de las Áreas Programática de la Provincia de Catamarca, cuya finalidad principal será la de brindar atención prioritaria, decepcionar solicitudes, trámites, otorgamiento de turnos y cualquier otra gestión llevada a cabo por una Persona Mayor, de manera simple y ágil.



De esta manera, se facilitarán de manera exponencial los trámites que la persona mayor tenga que realizar con respecto a la atención de su salud en los hospitales de todos los departamentos de la Provincia de Catamarca, entre los que se pueden contar la asignación de turnos, el pedido de historias clínicas, recetas, certificados, entre otros, agilizando de esta forma las gestiones.

Por todo lo expuesto, y por la importancia que esta iniciativa tiene para las personas mayores de nuestra Provincia, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de Ley.




Prof. LUIS ARIEL CORDERO
SENADOR PROVINCIAL
DPTO. ANCASTI
CATAMARCA